

SUSPENSIÓN DEL PROCESO... 2. - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, La presentación verbal o escrito de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Una vez revisados dichos presupuestos procesales tenemos:

3/6

- Las partes dentro del proceso la están solicitando de común acuerdo, esto es **AVALES Y CRÉDITOS S.A., "AVACRÉDITOS S.A."** demandante a través del suscrito "ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS" quien funge en calidad de apoderado y Representante Legal de dicha entidad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio, la cual obra dentro del proceso y que adjunto allegamos con éste recurso, dicho documento de SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR ACUERDO también está suscrito por los demandados FABIO RICO SALAZAR y FABIO HUMBERTO RICO LASSO.

- Por tiempo determinado, esto es que las partes arriba señaladas mencionan conjunta y claramente que solicitan ante su Señoría la SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2020 Y/O DEL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA QUE ACEPTE ÉSTA SUSPENSIÓN.

- La presentación debe ser verbal o escrita, suspende inmediatamente el proceso, esto es que dicho canon procesal ordena suspender inmediatamente el proceso cuando como en el caso que nos ocupa, las partes la presentamos en forma escrita, tal y como consta en los legajos que obran en el libelo y que allego nuevamente con éste recurso.

- Que las partes convengan otra cosa, lo convenido y acordado entre las partes, señalan claramente que en caso de incumplimiento a dicho acuerdo y señalado e informado por cualquiera de las partes al Juzgado, así sea por una sola cuota, dará lugar a la reanudación del proceso.

Es diáfano entonces su Señoría que las partes están dando a cabalidad cumplimiento a lo señalado por el numeral 2 del artículo en referencia, por consiguiente es válida la suspensión inmediata del proceso.

Frente al numeral tercero (3°) del auto impugnado en el cual ordena notificar con base en a lo reglado en el art. 317 del CGP.

Tampoco asiste razón al Despacho al ordenar notificar, cuando en el escrito de SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESO POR ACUERDO DE PAGO señala claramente que los demandados conocen del proceso, al señalar en su clausulado los siguientes aspectos:

- NUMERAL 11 DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESO POR ACUERDO DE PAGO, SEÑALAN LOS DEMANDADOS:

FABIO RICO SALAZAR Y FABIO HUMBERTO RICO LASSO, conocen del proceso en curso, del auto que libra mandamiento de pago y de que los vehículos TSM 850 y VER 847 se encuentran embargados en favor de ésta sede judicial y por dicha consideración y las manifestaciones contempladas en este acuerdo, solicitan se les tenga notificados por conducta concluyente.

Quiere decir su Señoría, que los demandados ya se encuentran notificados por conducta concluyente.

De los presupuestos del canón procesal, artículo 301 para que se dé la notificación por conducta concluyente, se verifica:

- La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal:
- Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Es claro su Señoría que los demandados ya conoce de dichas providencias y por tanto se debe ordenar y decretar su notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE.

En consecuencia, depreco a su Señoría REVOCAR, ACLARAR Y MODIFICAR el auto impugnado y en su lugar, acceder a la solicitud de suspensión y tener a los demandados notificados por conducta concluyente.

De no acceder a dichos reparos, solicito respetuosamente de su Despacho, conceder el recurso de alzada, ante el Despacho superior funcional, en atención al numeral segundo (2°) del artículo 321 del CGP., toda vez que al no tener a la pasiva notificada por conducta concluyente, se estaría en el escenario de la nugatoria de su intervención en el proceso.

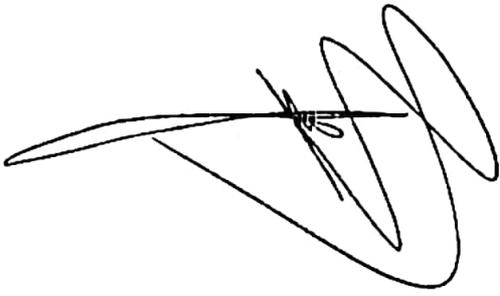
ANEXOS Y PRUEBAS

1. ALLEGO NUEVAMENTE ESCRITO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESO POR ACUERDO DE PAGO en formato pdf.

2. ALLEGO NUEVAMENTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE en formato pdf.

3.- ÉSTA SOLICITUD EN FORMATO PDF.

Cordialmente,



38

ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS

C.C. 74374508 de Duitama

T.P. 179.395 del C.S.J

Correo inscrito en el registro nacional de abogados: rahc7943@gmail.com

Cel. 3123022173

11001400302720190068100. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Robert Hernandez <rahc7943@gmail.com>

Mié 25/11/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (20 MB)

SUSPENSIÓN PROCESO POR ACUERDO DE PAGO pdf; CAMARA AVALES NOVIEMBRE pdf; REPOSICIÓN - APELACIÓN doc;

Muy buenas tardes, adjunto tres archivos en FORMATOS PDF.

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO DE DE AVACRÉDITOS S.A.

Contra FABIO HUMBERTO RICO LASSO Y FABIO RICO SALAZAR

Proceso No. 11001400302720190068100

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad AVALES Y CRÉDITOS S.A., "AVACRÉDITOS S.A.", me dirijo a su Señoría muy respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que fuera notificado por estado el día 20 de noviembre de 2020 y que niega la suspensión solicitada y la notificación por conducta concluyente de la parte pasiva.

SUTENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Frente al numeral primero (1°) del auto impugnado.

Sea lo primero manifestar a su Señoría, que no compartimos la nugatoria frente a la petición elevada por las partes en la que el Despacho señala equivocadamente que dichos legajos aportados no cumplen con el artículo 161 del CGP, para que proceda la suspensión solicitada.

Del canon normativo, base de la nugatoria:

Señala claramente el numeral segundo (2°) del artículo 161 del CGP:

12 ENE 2021 12 ENE 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



En la fecha y a la hora... se fijó
en lista el presente negocio por el término
legal conforme al artículo 319 del C. G. P.
para efectos del término de la anterior
reposición que venció a las...
y vence...

El Secretario _____

12 ENE 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



En la fecha y a la hora... se fijó
en lista el presente negocio por el término
legal conforme al artículo 319 del C. G. P.
para efectos del término de la anterior
reposición que venció a las...
y vence...

El Secretario _____

~~13 ENE 2021~~
~~15 ENE 2021~~